

Abordaje de la Violencia Familiar en el marco reparador del Centro de Mediación Penal y del Centro de Asistencia a las víctimas, en el poder judicial de la provincia de Buenos Aires, Argentina

Autores: Dras. Silvana Sandra Paz y Silvina Marcela Paz

1. INTRODUCCIÓN: En este trabajo realizaremos una descripción de las modalidades de abordaje de la violencia familiar en el ámbito de la organización judicial de la provincia de Buenos Aires, en los Fueros Penal.

2. ORGANIZACIÓN JUDICIAL

La provincia de Buenos Aires por medio de la Ley 5827 establece la organización del Poder Judicial provincial.

De manera genérica diremos que la administración de justicia está integrada por la Suprema Corte de Justicia, las Cámaras de Apelaciones, los Juzgados de Primera Instancia (Civiles y comerciales - Penales) y los Tribunales de Trabajo, de Familia y de Menores e incluye en su estructura la organización del Ministerio Público.

Este Ministerio es considerado por la doctrina argentina como un organismo del Estado que representa a la sociedad, cuya misión es defender sus intereses cuando estos son agredidos por los particulares o por el propio Estado [2]. Le corresponde, por ante la judicatura, la defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad.

Respecto de la posición institucional del Ministerio, existen sistemas legislativos que lo ubican con un criterio de pertenencia al Poder Ejecutivo[3], al Judicial o al Legislativo y una postulación diferente, que lo ubica como un órgano extrapoderes[4].

En nuestro derecho provincial el Ministerio Público tiene jerarquía constitucional y se encuentra ubicado como integrante del Poder Judicial en la mayoría de las provincias argentinas.

Específicamente en nuestra Provincia está regulado por la ley 12.061. Esta ley, sancionada el 11/12/97, otorga mayor participación a este organismo tanto en materia civil como penal, otorgando nuevas y mayores funciones a los Fiscales, Defensores y Asesores.

Tal como se explicara precedentemente, este organismo es parte integrante del Poder Judicial.[5]

La provincia se encuentra dividida en Departamentos Judiciales, para nuestro trabajo abordaremos la descripción del Departamento Judicial de La Plata - con sede en la capital de la provincia de Buenos Aires - , acotándonos al fuero penal.

3. CONSIDERACIONES BÁSICAS

A partir de aquí comenzaremos el abordaje de la temática violencia familiar desde el ámbito penal.

Al tratar el Fuero penal, específicamente hablaremos de la Fiscalía General, (en su Área Social), que es parte integrante del Ministerio Público provincial.

4. - FUERO PENAL

Dentro de la Carta Magna Nacional, el art. 75 inc. 22 incorpora con jerarquía constitucional la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ley 23054; La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, ley 23179; la Convención de Belem do Para, destinada a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, ley 24632; el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, ley 23313; la Declaración Iberoamericana de Derechos y Deberes del Hombre, este último consagrando el derecho de justicia en él articula decimoctavo, el que reza... "Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen en perjuicio suyo algunos de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente".

Siguiendo esta línea se ha implementado a través de las reformas procesales [6] un nuevo curso de acción, tendiente a abordar la violencia familiar con resultados restauradores.

4.1. Asistencia a la Víctima del Delito. Estos centros tienen una órbita de intervención inmediata y mediata en casos de violencia familiar. También abordan la problemática desde una mirada preventiva e interdisciplinaria. Es dable destacar que usualmente el mecanismo penal tradicional no resulta adecuada para resolver conflictos cumpliendo en consecuencia una mera función simbólica dentro de la conciencia social.

Sin perjuicio de esto, en los casos de violencia familiar postulamos la intervención a través de la teoría del derecho penal mínimo, en el sentido de su utilización en defensa del bienestar de las personas con estricto respeto del principio de legalidad. Para ello el marco procesal nos habilita la vía cautelar para la protección inmediata de la víctima cuando acredite la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora, no reconociendo en este estado una cautela anticipada como sería la medida autosatisfactiva, la que ya existe y con éxito en otras provincias como la de Santa fe.

Una de las funciones del Centro es la de detección de grupos vulnerables y del trabajo conjunto de la comunidad, fuerzas policiales y otros efectores sociales. La manera en que se determinan focos violentos deviene del estricto estudio de estadísticas de índices delictuales dentro de un departamento judicial, los que nos lleva a coordinar fuerzas con los gobiernos estatales municipales y la policía provincial, la que llamamos "prevención situacional", dando pautas a través de eventos y jornadas donde se explica el fenómeno de la violencia familiar como data real dentro de la sociedad y en particular referida a la comunidad que se trabaja, brindando pautas para detección temprana de casos y elaborando talleres donde se laboran estrategias para evitar llegar a ponerse en situación de riesgo, como así también tratando de que la víctima de violencia visualice las posibles vías de contención para una situación concreta haciendo vivida la red social y judicial. Se ha detectado que después de realizadas jornadas en diferentes municipios del departamento judicial se han incrementado los casos con registro temprano de violencia avalando la fuerza concientizante de estos encuentros.

La función ordinaria y cotidiana del centro se desarrolla generalmente con el ingreso de la víctima con una denuncia de un delito concreto, o de la denuncia de algo que ella registra como delito, por la fuerza victimizante que la misma tuvo; A partir de allí se trabaja la admisión del caso, en detalle, tenga o no relevancia legal- Será especialmente importante en este momento la valoración minuciosa sobre las posibilidades de la víctima y su entorno, se realiza un estudio antropológico, sociológico y jurídico.

Para esto necesitamos una organización para su aplicación sistemática, la que esta integrada por abogados, ya que el centro tiene una mirada jurídica por que sólo en principio actúa por delitos, estos asumen su representación jurídica, bajo la forma de particular damnificado, o su asistencia jurídica asesorando en éste ámbito y también con una derivación informada a otro fuero como el civil evitando que caiga nuevamente en situaciones victimizantes desde la institución. Además interviene durante todo el proceso un equipo interdisciplinario integrado por asistentes sociales, psicólogos y un médico, que asisten y acompañan armónicamente la función judicial dándole una mirada más humana, recibiendo

la víctima un trato ameno, directo y concientizador de los pasos que el proceso judicial propone.

En la provincia de Buenos Aires, no existe una tipificación de los acciones que configuren delitos familiares, y cuando no se contaba con una ley de violencia familiar era necesario apelar, o bien a formula jurídicas ordinarias y/o a la interpretación extensiva de la ley por vía jurisprudencial.

Desde lo jurídico penal, la ley impone contar con elementos suficientes o indicios vehementes de la perpetración del delitos y motivos bastantes para sospechar que una persona a participado en su comisión. Destacando que actualmente el sistema de apreciación de prueba imperante es el de valoración a través de las libres y sinceras convicciones. Sin perjuicio de ello deseáramos que la víctima tenga una función autónoma dentro del proceso ya que la posibilidad actual esta limitada a coadyuvar y colabora con la Instrucción Fiscal no pudiendo sostener un pedido de elevación de las actuaciones que se inician como investigaciones penales preparatorias a la etapa de juicio, si el fiscal, titular de la acción pública no lo hace.-

Otro dato a tener en cuenta esta dado por la fuerza cultural y la costumbre judicial que tiende a transitar siempre por los mismos caminos, a pesar que esta modalidad de intervención hunde sus raíces en los más elementales derechos humanos (derechos de raigambre constitucional, como los garantizados por el art. 75 inc. 22).

Debemos reconocer que a través de la gestión del Centro de Asistencia a la Víctima de Delitos de la Fiscalía General del Departamento Judicial de la Plata, se ha minimizado y en parte revertido los efectos negativos que el no registro de estas situaciones ocasionaba y también el valor fundacional que tiene la intervención interdisciplinaria y temprana en estos delitos.

Como dato a resaltar están los fallos que han comenzado a reconocer en primera y en segunda instancia el derecho de la víctima a su protección cautelar inmediata, a través de los Jueces y las Cámaras de Garantías Constitucionales.

Existen otros casos que por su connotación situacional, familiar, social los transitamos por un proceso alternativo, que va por el sendero de la Justicia restaurativa y es el proceso de Mediación y Conciliación penal que resulta altamente saludable en los casos que ha intervenido.

4.2. Mediación Penal. Dentro del Área Social, funciona desde la última reforma procesal (al Código Procesal Penal de la Pcia. de Bs. As., 28/09/98) la Secretaria

de Mediación y Conciliación Penal de la Fiscalía General, del departamento Judicial de La Plata, sita en calle 7 e/ 56 y 57 PB, oficina 40 de la misma Ciudad.

Esta nueva Secretaria, nace y se desarrolla dentro de la concepción vanguardista en la que se inspiró el nuevo Código Procesal Penal, y la Ley Provincial Nro. 12061, que reglamenta el funcionamiento del Ministerio Público.

Se inscribe dentro de la tendencia que propone nuevas alternativas que pretenden diversificar las respuestas de la justicia, más coherente con los movimientos doctrinarios mundiales y las recomendaciones de los organismos internacionales.

El presente proceso tiene como fin evitar la revictimización de la víctima y procurar la resocialización, de las partes, neutralizando los perjuicios derivados del proceso penal. En éste nuevo ordenamiento, el principio de legalidad, e inmediatez, convive con el de oportunidad, (art.38, Ley 12061, art. 86 Ley 11922) dándole al ofendido posibilidades reales de autocomposición en un marco jurisdiccional, y en pleno respeto de las garantías constitucionales a favor de la víctima y victimario.

Su objetivo es la responsabilización del infractor, mediante un espacio participativo e interactivo entre éste y la víctima con el objetivo de solucionar el conflicto mediante la facilitación del mismo a través del mediador.

Se sustancia paralelamente a la Investigación Penal Preparatoria, sin suspenderla, y tiene por consecuencia la posibilidad real que ambas partes comulguen un acuerdo, que tendrá por límites el delito objeto de denuncia. Si así no sucediera y sobre la base de lo expresamente pautado por el art. 86 del CPPBA, es deber labrar un informe de la actitud ante el conflicto desarrollada por el ofensor.-

Esto es así ya que en el artículo 86, se reglamento que:

"Lo atinente a la situación de la víctima, y en especial la reparación voluntaria del daño, el arrepentimiento activo de quien aparezca como autor, la solución o morigeración del conflicto originario o la conciliación entre sus protagonistas, ser tenido en cuenta en oportunidad de:

1. Ser ejercida la acción penal
2. Seleccionar la coerción personal
3. Individualizar pena en la sentencia
4. Modificar en su medida o en su forma de cumplimiento la pena en la etapa de ejecución.-

Tiene como objetivo acercar la justicia a los ciudadanos y hacer posibles formas ágiles y participativas para la resolución de conflictos, que también lo son de la comunidad.

Las partes, observadores y mediador, dentro del conflicto, previo a su abordaje deben firmar un convenio de confidencialidad, lo que se dice, se cuenta o se opina en las reuniones es absolutamente privado. Esto es esencial, ya que así, tanto la víctima como el ofensor dan rienda suelta al desarrollo de lo acontecido, otorgándole de ésta forma al Mediador la posibilidad de discutir el impacto producido por el propio conflicto y gestionarlo.

Esta Secretaria comienza su función a partir de las derivaciones realizadas, por el Centro de Asistencia a la Víctima, por los Fiscales o a petición de los mismos interesados.

Se trabaja sobre diferentes figuras delictuales, en este caso nos acotaremos a abordar la temática de violencia familiar, que si bien no se configura en un único tipo delictual ingresan a través de diferentes tipos penales que se originan en esta temática (lesiones “amenazas).

El mediador no resuelve la cuestión no es Juez no es Defensor, ni Fiscal, trata que los protagonistas de la situación (víctima - victimario) aborden la problemática mirando hacia el futuro, (por medio de técnicas específicas de comunicación, parafraseo etc.), reconociendo el hecho dañoso y resarciendo a la víctima en la medida de las posibilidades de las partes. Busca el Mejor Acuerdo Negociado posible para las partes (debe poder cumplirse). Se aplica a una situación conflictiva una solución consensuada.

Coproducir y repensar el bienestar social, la seguridad ciudadana y los medios de garantizar el respeto de los derechos y libertades, es sin lugar a dudas uno de los principales retos que tiene la sociedad, y debe procurarse su logro a través de las organizaciones.

En el caso de una denuncia por lesiones contra la mujer conviviente, desde la perspectiva restauradora, se aborda la temática en audiencias individuales y de ser posible una ultima audiencia conjunta donde se trabaja a partir de los datos que surgen a lo largo del proceso, concluyendo en una posible derivación a tratamiento psicológico y/o de adicciones; el compromiso de no-agresión entre los mismos y eventualmente el retiro voluntario del violento de la vivienda familiar.

Este proceso tramita por vía incidental, siendo que su vez se tramita la investigación penal preparatoria por ante las Unidades Funcionales de Instrucción (UFI- Fiscales).

Para lograrlo es menester incorporar estos medios alternativos de solución de conflictos que permitan abrir el horizonte de proyección unilateral de la respuesta punitiva. Claro está que para ello se deberá que trabajar con mayor intensidad sobre el principio de legalidad que obliga a perseguir y castigar a todos los delitos. Esto es una utopía imposible de alcanzar en las sociedades modernas, la cual si fuera lograda tampoco brindaría una solución integral al conflicto, ya que no devolvería entonces la armonía plena entre sus protagonistas.

Por lo tanto urge modificar el Código Penal o bien autorizar constitucionalmente la regulación del principio de oportunidad a las provincias en los códigos de forma y así poder albergar soluciones a través de la Mediación por medio de procedimientos especiales que regulen la actividad en las investigaciones penales, como lo ha hecho el Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, iniciando un camino fecundo que invita a imitar.

5. ABORDAJE PSICOLÓGICO

5.1. La familia en la actualidad

Conceptualización de la familia

La familia debe ser un espacio de diálogo, participación, comprensión, respeto mutuo y del ejercicio orientado de la libertad. Un ámbito donde predomine la corresponsabilidad y coparticipación de los cónyuges, en la educación y en el sostenimiento del hogar. También es un lugar donde se encuentran las generaciones, donde se canalizan los conflictos y donde toda la actividad familiar apunta al desarrollo humano. Pero en la actualidad encontramos en América Latina, y en el mundo en general, nuevos modelos vinculares conyugales y filiales que no pueden ser ignorados, tales como las familias de hecho (uniones conyugales donde no media el matrimonio civil ni religioso), la familia reciclada, ensamblada o reconstituida (separados vueltos a casar con el consiguiente convivir de hermanos de diferentes padres e interacciones familiares de las uniones anteriores), la familia monoparental, la familia nuclear, la familia ampliada (convivencia de varias generaciones y ramas colaterales bajo el mismo techo), la familiarización de amigos (vecinos y amigos que se convierten en "tíos", "primos", abuelos, etc.), los grupos de crianza (personas o grupos familiares que se constituyen en referentes familiares para los menores), y la familia adoptiva.

Todos estos tipos de familias pasan por diferentes dificultades que tienen que ver con los tiempos actuales, tales como incertidumbres económicas, problemáticas que tienen que ver con crisis conyugales y filiales, desarraigos y migraciones, enfermedades, situaciones de alto riesgo tales como la violencia familiar, que es

el tema que en esta oportunidad nos atañe. En resumen, la familia puede ser conceptualizada como el lugar adecuado para el desarrollo humano.

Debe constituirse en modelo apto de participación solidaria, democrática y ejercicio compartido y responsable del poder. En la violencia familiar el manejo del poder es unipersonal y despótico.

5.2. La violencia familiar:

La violencia constituye un grave desafío para la vigencia de los derechos humanos dentro de la familia. La violencia es un fenómeno sobre el cual tenemos intensas vivencias. La violencia doméstica no constituye un problema moderno. En general tiene efectos muy graves y perniciosos que irradian a todos los miembros de la familia, generando delitos de diversa índole, con sus consecuencias y víctimas correspondientes. La violencia siempre es una forma de ejercicio del poder mediante el empleo de la fuerza (física, psicológica, económica y política) e implica la existencia de un sometedor y un sometido.

a) Efectos de la violencia familiar: Las personas sometidas a situaciones crónicas de violencia dentro del hogar presentan una debilitación gradual de sus defensas físicas y psicológicas, lo cual se traduce en problemas de salud psicosomáticos. También se registran marcada disminución en el rendimiento laboral. Un alto porcentaje de menores con conductas delictivas proviene de hogares donde han sido víctimas o testigos de violencia crónica. Un alto porcentaje de los asesinatos y lesiones graves entre miembros de una familia son el desenlace de situaciones crónicas de violencia doméstica.

La violencia familiar no puede ser entendida como una cuestión privada, ya que la educación, la seguridad y la salud son cuestiones públicas y comunitarias.

La violencia conyugal en forma de maltrato hacia la mujer se traduce como maltrato físico, maltrato emocional, abuso sexual, abuso de poder económico, otras formas de abuso.

Es ampliamente divulgado que la violencia doméstica conforma un doble círculo: El primero en lo que respecta a la recurrencia de la problemática a través de diferentes periodos (violencia, arrepentimiento, perdón, idilio, violencia); El segundo en lo que se refiere a la repetición de la problemática en los descendientes, constituyéndose los mismos en figuras violentas o víctimas de violencia.

b) **Violencia y victimización:** La violencia nunca es borde, siempre desborde. Así la familia, los sistemas políticos, culturales y religiosos van constituyendo un orden que coloca a los sujetos como vencedores o vencidos, víctimas o victimarios.

El concepto de víctima en este caso implica la imposibilidad de defenderse ya sea por la inferioridad de fuerza como por la falta de recursos psíquicos que la misma violencia genera. El poder alienante tiene como objetivo actuar precisamente sobre los aspectos obligatorios y automáticos de la dependencia instalando el pánico, la paralización y la regresión.

Dentro de los mitos y creencias alrededor de este tema, se encuentran los que caracterizan a las mujeres que lo padecen como culpables, masoquistas, enfermas, etc. Todo menos víctimas involuntarias, ya que la sociedad y ellas mismas tardan en darse cuenta del acondicionamiento cultural que las afecta: se les enseña a soportar, perdonar, mantener la unión familiar a cualquier precio, no denunciar a la persona amada ni reconocerla como delincuente. También alrededor del hombre que maltrata se puede conjeturar algún tipo de psicopatología particular, que cabe aclarar, que salvo pequeñas excepciones, no es tal. El modelo vincular violento victimizador se aprende y se repite. La mujer maltratada de cualquier manera por el hombre siente vergüenza ante la sociedad, y es por esa causa que retarda su reacción.

5.3. Abordaje de la problemática de la violencia desde el fuero Penal en el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

Se aborda interdisciplinariamente. La conformación de equipos técnicos, paralelos y conjuntos con la labor de los abogados y funcionarios se hace imprescindible. Los mismos se componen de psicólogos, asistentes sociales, médicos, y otras disciplinas tales como antropólogos sociales, etc.

La interdisciplina, que presupone la confluencia de varias disciplinas, requiere la sensibilidad y apertura de cada una de ellas a las otras, de modo tal que pueda ser posible la compenetración y la integración de los diferentes enfoques, que no es sólo un intercambio de pareceres o de información, sino un pensamiento globalizador que enriquezca cada perspectiva con el aporte de otras, o sea una nueva óptica nacida de las distintas percepciones del fenómeno violento.

En el fuero Penal, dentro del ámbito de la Fiscalía General, existen las áreas de Asistencia a la Víctima y Mediación y Conciliación Penal.

En el Centro de Asistencia a la Víctima, se brinda, además de la cobertura jurídica, asistencia psicológica y la posterior derivación a tratamiento psicoterapéutico adecuado a las circunstancias, a través de la utilización de las Instituciones que

componen la red social con que cuenta la sociedad, lo cual es posteriormente monitoreado por el Perito Psicólogo interviniente en la causa. Cabe destacar que en primer lugar se realiza la admisión del caso. En aquellas circunstancias en que sean necesarias las medidas cautelares tendientes a brindar seguridad a las víctimas, se dispone de hogares o albergues donde las mujeres víctimas de violencia familiar, junto con sus hijos, pueden vivir hasta tanto se resuelva el problema en su totalidad.

La labor del profesional psicólogo es preponderantemente de escucha, contención, comprensión, ayuda a determinar el conflicto, a la toma de conciencia o insight, refuerzo de recursos psíquicos necesarios para impulsar y mantener la decisión de sanear la situación, refuerza de la autoestima y concientización de la necesidad de recibir ayuda terapéutica para sobrellevar y solucionar el grave perjuicio causado por la violencia. Además, en los casos en que la Fiscalía y la Secretaría de Asistencia a la Víctima así lo consideren, el Perito Psicólogo confeccionará el informe victimológico, donde a través de la descripción de la problemática particular de la víctima, su daño victimológico a través de síntomas de perjuicio psíquico, se coadyuva a conformar la prueba necesaria para la causa penal.

En lo que se refiere a la Mediación Penal, el Perito Psicólogo interviene en las audiencias de conciliación en la medida en que los funcionarios lo consideren oportuno, así como también realizando las entrevistas diagnósticas exploratorias a las partes (denunciante y denunciado), a los efectos de informar las posibilidades personales para la suscripción y responsabilidad en el mantenimiento del acuerdo. Con posterioridad a esto, el Perito Psicólogo que intervino en ese caso, realizará el seguimiento del cumplimiento del acuerdo, lo cual tiene una duración acorde a la gravedad del mismo.

Cabe destacar, a modo de aclaración, que esta actividad se desarrolla en todos los casos tanto de Mediación como de Asistencia a la Víctima.

La modalidad de intervención es dinámica y plástica, adecuada a las características particulares de cada caso, pero en todos ellos se tiene especial cuidado en no caer en iatrogénias tales como la revictimización de las víctimas a través de procedimientos inadecuados, poniendo especial atención en la preservación de la integridad y la dignidad humana, a través del compromiso firme de confidencialidad y respeto por la persona que sufre y tiene el valor de pedir ayuda y aceptarla, depositando su confianza en todo el personal perteneciente a la Fiscalía General de La Plata.

6. REFLEXIONES FINALES

- La violencia familiar no puede ser entendida como una cuestión privada, ya que la seguridad, la salud y la educación son cuestiones públicas y comunitarias.
- La temática de la violencia familiar debe ser tratada de manera coordinada, de forma tal que la gestión sea del delito en el ámbito penal en forma exclusiva, siguiendo los principios del Derecho Penal Mínimo, y las cuestiones del ámbito civil familiar en los tribunales especializados.
- Dado el tipo y gravedad de la conflictiva y su impacto social, la violencia familiar debe ser tratada en forma interdisciplinaria.
- Los operadores jurídicos que transitan por las organizaciones judiciales descriptas deben estar especializados en la temática familiar, esto redundará fundamentalmente en beneficio de los justificables como así también en el de la propia organización.

[1] Ponencia presentada por las Dras. Silvana Paz, Elva Demaria Massey y Silvina Paz en la Comisión Nro. 4 Diversas formas familiares.

[2] "Reflexiones sobre el control del poder político" por Miguel Angel Ekmedkjian en ED, T127 pag. 783.

[3] Francia, Italia, España y Estados Unidos son algunos de los países que lo ubican dentro del Poder Ejecutivo. En Latinoamérica es el caso de Perú y Costa Rica.

[4] Para un análisis exhaustivo de las cuatro doctrinas consultar "El Ministerio Público: un nuevo órgano de control del poder en la Constitución Nacional" por Fernando José Cafferata en La Ley 1996-C pg. 1341.

[5] Art. 2 ley 12.061 que prosigue "... es parte integrante del Poder Judicial y goza de la autonomía e independencia que le otorga la Constitución para el debido cumplimiento de su función requirente. Su organización es jerárquica y está regida por los principios de unidad, indivisibilidad, flexibilidad y descentralización".

[6] Ministerio Público - Ley 12061-, Código Procesal Penal de la Pcia. de Bs. As. - Ley 11922 y modificatoria-.

[7] Ley 11.453 Incorporación del Libro VII al Código Procesal Civil y Comercial. Modificación de la ley 5827.

[8] Ponencia presentada por las Dras. Silvana Paz y Silvina Paz en la Comisión Nro. 2 Derecho Procesal de Familia y Menores.

[9] En el Código Civil de la Argentina las causales subjetivas de separación personal o divorcio son: adulterio, tentativa contra la vida del otro o de los hijos, instigación a cometer delitos, abandono voluntario y maliciosos e injurias graves. Esta última opera como causal residual donde cabe incluir la problemática de la violencia.

[Volver](#)